



#ElAzulQue  
NosDefine



No. 202400312220237641 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBSS-DIVASIS-PQRS-1.10

Bogotá D.C. 06-06-2024

Señor:  
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
Representante Legal del BBVA Seguros de Vida Colombia S.A  
Calle 69 No 4 - 48 oficina 502  
Correo electrónico: [notificaciones@qha.com.co](mailto:notificaciones@qha.com.co)  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud copia historia clínica del señor WADYD ARDILLA COBO.

En consideración al Derecho de Petición allegado a esta Dirección por parte del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con radicado No 20240031070163772 del 29-05-2024 correspondiente a "(...) la historia clínica (...)", WADYD ARDILLA COBO me permite informarme que solamente el titular de la historia clínica puede acceder a la misma y disponer de la divulgación que quiera darle a dichos datos, de tal forma que, bien puede autorizar expresamente a terceros de su conocimiento, sin embargo, el acceso a terceros sin consentimiento expreso está limitado a los casos excepcionales señalados en la ley:

1. Ello obedece por cuanto la historia clínica es un documento privado, de carácter reservado, que se encuentra estrechamente ligado al derecho fundamental a la intimidad de su titular.
2. En las excepciones del acceso a la historia clínica, la jurisprudencia ha marcado el conocimiento de la misma con acceso a los familiares, siempre y cuando se acredite.

En suma, como quiera que, la información a brindar tiene vestigios de reserva, bajo el cumplimiento de determinados presupuestos legales y jurisprudenciales, para el acceso a terceros, que posiblemente requieran la información para garantizar inclusive otros derechos fundamentales, se hace necesario el cumplimiento de las mismas, bajo las precisas condiciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto es, completar la petición en el término máximo de un (1) mes, correspondiente a aportar el poder firmado y autenticado por ambas partes, de manera expresa y clara del acceso a la historia clínica, tiempo o marco temporal y lugar o unidades donde se requieren las historia clínica.

*\*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*\*Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obran en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

Atentamente,

Capitán de Fragata, CAROLINA MORALES TRUJILLO  
Subdirectora de Servicios de Salud DISAN ARC

Elaboró:  Erick Gómez

Revisó: TFADER, Caro Mejía Andrea Carolina  
Asesora Jurídica Dirección de Sanidad Naval



ARC-FT-001-AVGA.R.V.19



